

## RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-834-14-11-2017-E

### EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

#### CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los derechos de participación de los ciudadanos en los asuntos de interés público y de fiscalización de los actos del poder público;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, señala *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción de poder ciudadano (...)”*;
- Que,** el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que *“La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción”*; de igual manera el segundo inciso del señalado artículo señala *“La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias”*;
- Que,** los numerales 1, 4 y 5 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador se establecen como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otras, las siguientes: *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”*; *“Investigar denuncias sobre actos u omisiones que afecten a la participación ciudadana o generen corrupción”*; *“Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad, formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan”* respectivamente;
- Que,** el numeral 5 del artículo 13 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala como atribución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en cuanto al fomento a la transparencia y lucha contra la corrupción, el *“Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad que sean calificados por el Consejo, de acuerdo a la reglamentación interna respectiva y siempre que esta determinación no haya sido realizada por otro*

*órgano de la misma función, además de formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan”, respectivamente;*

- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social prevé que *“El informe resultante de la investigación será conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en forma previa a su aprobación, para garantizar su legitimidad y legalidad sobre la observancia de los derechos constitucionales de las personas involucradas. Los informes que emita el Consejo deberán ser escritos, motivados y concluyentes”;*
- Que,** el artículo 18 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala que *“Será obligación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, llevar a cabo el seguimiento de los procesos judiciales o administrativos que se deriven de los informes del Consejo e impulsar las acciones legales y administrativas necesarias de acuerdo a las recomendaciones formuladas en aquellos; para tal efecto deberá intervenir como parte procesal en dichas causas, sea por medio de acusación particular cuando se determinen indicios de responsabilidad penal, o de demanda, según el caso, presentada por quien ejerza su representación legal. Esta atribución la ejercerá sin perjuicio de la intervención de la Procuradora o Procurador General del Estado, como representante judicial del Estado.”;*
- Que,** el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante resolución No. PLE-CPCCS-022-26-11-2015, de fecha 26 de noviembre de 2015, resolvió expedir el REGLAMENTO DE GESTIÓN DE PEDIDOS Y DENUNCIAS SOBRE ACTOS U OMISIONES QUE AFECTEN LA PARTICIPACIÓN O GENEREN CORRUPCIÓN, el mismo que fue publicado en el Registro Oficial No. 673 de fecha 20 de enero de 2016;
- Que,** el artículo 28 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten a la Participación o Generen Corrupción, en lo concerniente al plazo para el desarrollo de la investigación indica que *“El proceso de investigación se desarrollará dentro del plazo de noventa días. Si por la complejidad del caso se requiera una ampliación del plazo, la o el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción podrá autorizar adicionalmente hasta treinta días plazo; excepcionalmente, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, podrá ampliar el plazo a pedido motivado de la o el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción.”;*
- Que,** el artículo 32 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten a la Participación o Generen Corrupción, señala en referencia a la resolución emitida por el Pleno del CPCCS, lo siguiente: *“(…) Una vez que se ponga en conocimiento el informe de investigación, el Pleno del Consejo podrá resolver dentro del ámbito de sus competencias lo que corresponda”;*

- Que,** el artículo 33 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten a la Participación o Generen Corrupción señala, respecto a la notificación de la resolución, lo siguiente: “(...) *La Secretaría General dentro del término de dos días, notificará la resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a la o el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, quien dispondrá que en el término de dos días se realicen las acciones correspondientes.*”;
- Que,** mediante denuncia presentada en las dependencias del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se pone en conocimiento del mismo presuntas irregularidades, “*cometidas por servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montufar, en el proceso del concurso de méritos y oposición para la designación del Registrador de la Propiedad del Cantón Montufar, Carchi.*”;
- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, durante el proceso de investigación, se reservó la identidad de los denunciantes;
- Que,** mediante memorando No. CPCCS-SNI-2017-01264-M de fecha 09 de noviembre de 2017, la Abg. Freya Guisela Guillen Espinel, en su calidad de Subcoordinadora Nacional de Investigación Encargada, dando cumplimiento al Art. 31 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción, remite al Abg. Carlos Gonzalo Contreras Pacheco, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción Encargado, el informe concluyente de la investigación del expediente No. 106-2017;
- Que,** mediante memorando No. CPCCS-STTLCC1-2017-0749-M de fecha 09 de noviembre de 2017, el señor Abg. Carlos Gonzalo Contreras Pacheco, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción Encargado, pone en conocimiento de la Señora Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el Informe Concluyente de Investigación signado con el número 106-2017, a fin de que en virtud de las competencias determinadas en el artículo 42 numeral 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, someta el mismo a conocimiento y resolución del Pleno de este Consejo;
- Que,** en el Informe de Investigación, en su numeral 5 “*DESCRIPCIÓN DE LOS ACTOS U OMISIONES DENUNCIADOS*” se hace constar la siguiente información: “*De la denuncia presentada por presuntas irregularidades cometidas por servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montufar, en el proceso del concurso de méritos y oposición para la designación del Registrador de la Propiedad del Cantón Montufar, Carchi, se desprende: 1. Falta de un veedor debidamente acreditado por el CPCCS. 2. Falta de un observador delgado por la DINARDAP. 3. Falta de Registrador Municipal de la Propiedad Titular del cantón Montufar designado por concurso de méritos y oposición*”;

- Que,** en el artículo 127 de la Ley Orgánica de Servicio Público concerniente al encargo en puesto vacante señala que *“El encargo de un puesto vacante procede por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente. La servidora o servidor de la institución asume el ejercicio de un puesto directivo ubicado o no, en la escala del nivel jerárquico superior. El pago por encargo se efectuará a partir de la fecha en que se ejecute el acto administrativo, hasta la designación del titular del puesto.”;*
- Que,** en el artículo 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en lo relacionado al Registro de la Propiedad manifiesta que *“De conformidad con la Constitución de la República, el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional. Los Registros de la Propiedad asumirán las funciones y facultades del Registro Mercantil, en los cantones en los que estos últimos no existan y hasta tanto la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos disponga su creación y funcionamiento.”;*
- Que,** el artículo 14 de la Ordenanza para la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad del cantón Montufar, en lo referente al registrador de la propiedad manifiesta que *“La o el Registrador de la Propiedad del cantón Montufar, como máxima autoridad administrativa y representante legal y judicial del Registro de la Propiedad del cantón Montufar. En caso de ausencia temporal de la o el Registrador de la Propiedad titular, el despacho será encargado al funcionario que designe el Registrador de conformidad con el manual orgánico funcional, encargo que será comunicado obligatoriamente al señor Alcalde. En caso de ausencia definitiva el Alcalde designará al Registrador de la Propiedad interino e inmediatamente se procederá al llamamiento a concurso de méritos y oposición para el nombramiento del Registrador de la Propiedad titular.”;*
- Que,** el artículo 7 de la Resolución 001-DINARDAP-2010: Reglamento del Concurso de Merecimientos y Oposición para la selección y designación de Registradores de la Propiedad, en lo relativo a las veedurías ciudadanas exterioriza que *“Previo a iniciar el proceso, La Municipalidad solicitará al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para que integre la veeduría ciudadana en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.”;*
- Que,** el inciso final del artículo 1 de la Resolución 005-DINARDAP-2014: Reforma al Reglamento del Concurso de Merecimientos y Oposición para la selección y designación de Registradores de la Propiedad, respecto al reglamento del concurso

de méritos y oposición expresa que “ Al final de artículo 7 del Reglamento del Concurso de Merecimientos y Oposición para la selección y designación de Registradores de la Propiedad agréguese el siguiente inciso: Además las municipalidades solicitarán a la Dirección Nacional del Registro de Datos Públicos que nombre un observador, el mismo que podrá ser designado por el Director Nacional o su delegado, quien actuará desde el inicio del proceso hasta su culminación, debiendo presentar el o los informes correspondientes.”;

**Que,** en relación a los hechos denunciados en el Informe Concluyente de Investigación en su numeral 7 “ANÁLISIS FÁCTICO Y JURÍDICO QUE MOTIVAN EL INFORME” se señala lo siguiente: 7.1. HECHO “1.-El 06 de octubre del 2014, el Alcalde del GADM Montufar, Dr. Juan José Acosta Pusdá, resolvió expedir las bases del concurso público de méritos y oposición para la designación del cargo de Registrador/a Municipal de la Propiedad del cantón Montufar; documento en el cual en su inciso segundo del numeral 3 denominado CONVOCATORIA, establece que previo a iniciar el concurso de méritos y oposición para la designación, el señor Alcalde solicitará al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que integre la veeduría ciudadana. 2. Con Oficio No. GADMM-A-2014-0721-OF, de ciudad y fecha: San Gabriel, 01 de octubre del 2014, dirigido al Ingeniero Carlos Padilla, Delegado del CPCCS del Carchi, Tulcán, recibido el mismo día en la Delegación del CPCCS Carchi, el Dr. Juan Acosta, Alcalde del Cantón Montufar, solicitó enviar un veedor para conformar el tribunal de méritos. 3. Con Memorando No. CPCCS-CARP-253-2014, de fecha 08 de octubre del 2014, suscrito por el señor Juan Padilla, Delegado del CPCCS Carchi, solicitó la participación del señor Edison Changuan, funcionario del CPCCS Carchi como delegado veedor por parte de la Delegación Provincial del CPCCS, en el concurso público antes citado. 4. El 20 de octubre del 2014, mediante Acta de cierre de recepción de las carpetas para el concurso de méritos y oposición, se conoce que participaron los siguientes señores: Darwin Ramiro López Hernández; Pavón Pavón Yadira Tatiana; Andino Cadena Edwin Fernando; y, Coral Darwin Anibal. 5. El 28 de octubre del 2014, se realizó la verificación de Cumplimiento de Requisitos establecidos en el Reglamento del concurso público de méritos y oposición para la designación del cargo de Registrador/a Municipal de la Propiedad del cantón Montufar, para el efecto se levantó el Acta correspondiente, la misma que fue suscrita por: la Ing. Jeaneth Meneses MSc, Miembro del Tribunal; Dr. Eliecer Tirira, Miembro del Tribunal; Dr. Fernando Santos, Miembro del Tribunal; y, Dr. Edison Changuan Representante del CPCCS-Carchi. 6. El 28 de octubre del 2014 se procede a calificar a los cuatro postulantes, para constancia de lo actuado, suscribieron el Acta de Calificación (Tabla de calificación) los señores: Ing. Jeaneth Meneses MSc, Miembro del Tribunal; Dr. Eliecer Tirira, Miembro del Tribunal; Dr. Fernando Santos, Miembro del Tribunal; y, Dr. Edison Changuan Representante del CPCCS-Carchi. 7. El 07 de noviembre del 2014, se realizó la prueba escrita, para lo cual se levanta el Acta correspondiente con la participación de la Ing. Jeaneth Meneses MSc, Miembro del

Tribunal; Dr. Eliecer Tirira, Miembro del Tribunal; Dr. Fernando Santos, Miembro del Tribunal; y, Dr. Edison Changuan Representante del CPCCS-Carchi. 8. El 11 de noviembre del 2014, se realizó la calificación de las pruebas rendidas por los postulantes, para lo cual se suscribió el Acta respectiva, la que fue suscrita por Ing. Jeaneth Meneses MSc, Miembro del Tribunal; Dr. Eliecer Tirira, Miembro del Tribunal; Dr. Fernando Santos, Miembro del Tribunal; y, Dr. Edison Changuan Representante del CPCCS-Carchi. 9. Con Oficio No. 087-2014-UATH-GADMM de ciudad y fecha: San Gabriel, 09 de diciembre del 2014, dirigido al Dr. Juan José Acosta Púsdá, Alcalde del cantón Montufar, el señor Mauricio Benavides Pozo, Jefe UATH-GADMM, se entregó la nómina definitiva de los postulantes al concurso, señores: Darwin Ramiro López Hernández (Lugar: Primero); Edwin Fernando Andino Cadena (Lugar: Segundo); Darwin Aníbal Coral (Lugar: Tercero); y, Yadira Tatiana Pavón Pavón (Lugar: Cuarto), para que de ellos sea designado el nuevo Registrador de la Propiedad. 10. Con Acción de Personal No. 205-2014-GADMM.-UATH, de fecha 12 de diciembre del 2014, se resolvió nombrar al señor Dr. Darwin Ramiro López Hernández como Registrador de la Propiedad del Cantón Montufar. 11. Mediante Resolución No. 18/2016, de ciudad y fecha: San Gabriel de 28 de noviembre de 2016, las 08h30, el señor Dr. Juan José Acosta Púsdá, Alcalde del GADM Montufar resolvió: Imponer al sumariado, señor Dr. Darwin Ramiro López Hernández, la sanción de Destitución del Cargo de Registrador de la Propiedad del cantón Montufar, la misma que en su parte correspondiente dice: "NOVENO.- RESOLUCIÓN: Previo a emitir Resolución es necesario recalcar que el presente sumario se ha instaurado y ha seguido su proceso por cuanto el funcionario Darwin Ramiro López Hernández, ha incurrido en las prohibiciones establecidas en el artículo 24, letra k de la Ley Orgánica del Servicio Público. En relación al examen especial realizado por la Contraloría General del Estado no nos corresponde pronunciarnos, por cuanto dicho organismos de control realizó oportunamente el examen de Auditoría, y emitió sus conclusiones en el Borrador de informe, por lo que nos eximimos de pronunciarnos al respecto, y será la misma Contraloría General del Estado, quien a través de un informe final determine las responsabilidades a que haya lugar en contra del o los funcionarios del Registro de la Propiedad por los recursos no ingresados a la Municipalidad, es decir en el presente proceso administrativo es independiente a las responsabilidades que determine el Organismo de Control del Estado. (...)" 12. Mediante Acción de Personal No. 143-2015, de fecha 28 de noviembre del 2016, se resolvió DESTITUIR al señor Dr. Darwin Ramiro López Hernández, Registrador de la Propiedad del Cantón Montufar. 13. Con Acción de Personal No. 146-2016, de fecha 29 de noviembre del 2016, se resolvió ENCARGAR el puesto vacante al señor Dr. José Eliecer Tirira Chulde, como Registrador de la Propiedad del Cantón Montufar. "; y,

**Que,** mediante Resolución No. PLE-CPCCS-636-13-06-2017-E, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en Sesión Extraordinaria No. 41 de fecha 13 de junio de 2016, se aprobó el pedido de ampliación de plazos de 165

expedientes de investigación, entre los que consta el expediente 205-2016, solicitado por la Abg. Ana Fernanda Lozada Villegas, Secretaria Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción en funciones a la época, mediante memorando No. CPCCS-STTLCC1-2017-0686-M, de fecha 20 de octubre de 2017; y, a través de la cual se resolvió: *“Dar por conocido y aprobar el “Plan de Descongestión de los procesos de Investigación de la Subcoordinación Nacional de Investigación”, presentado por el Abg. Carlos Contreras Pacheco, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, mediante memorando No. CPCCS-STTLCC1-2017-0686-M, de fecha 20 de octubre de 2017, con las recomendaciones realizadas por las y los Consejeros en sesión Extraordinaria No. 41 de 13 de junio de 2017; y, por consiguiente conceder la prórroga y ampliar el plazo de investigación de los 165 expedientes de investigación cuyos plazos se encuentran vencidos, hasta el 28 de febrero de 2018 (...)”*.

En ejercicio de sus atribuciones constituciones y legales.

#### **RESUELVE:**

**Art. 1.-** Dar por conocido y no aprobar el Informe Concluyente de Investigación No. 106-2016, iniciado para determinar la existencia de supuestas irregularidades cometidas por servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montufar, en el proceso del concurso de méritos y oposición para la designación del Registrador de la Propiedad del Cantón Montufar, provincia del Carchi; informe presentado mediante memorando No. CPCCS-STTLCC1-2017-0749-M de 09 de noviembre de 2017, por el señor Abg. Carlos Gonzalo Contreras Pacheco, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.

**Art. 2.-** Disponer el Archivo de Expediente No. 106-2016, por cuanto no se ha podido determinar la existencia de actos de corrupción o afectaciones a los Derechos de Participación durante el proceso del concurso de méritos y oposición para la designación del Registrador de la Propiedad del Cantón Montufar, provincia del Carchi.

**Art. 3.-** Disponer a la Subcoordinación Nacional de Talento Humano del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, inicie las acciones administrativas correspondientes en torno a la presunta omisión del Delegado Provincial del CPCCS- Carchi, Magister Juan Padilla, quien no habría cumplido con el procedimiento legal y reglamentario para la conformación de una Veeduría Ciudadana que vigile el proceso del concurso de méritos y oposición para la designación del Registrador de la Propiedad del Cantón Montufar, provincia del Carchi.

**Art. 4.-** Disponer a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción que por medio de atento oficio informe al ciudadano denunciante que: 1. La atribución que tiene la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos para delegar un observador que dé seguimiento a los concursos de méritos y oposición para la designación de Registradores de la Propiedad, es facultativo de la misma; 2. El Consejo de Participación Ciudadana y Control

Social ha iniciado las acciones administrativas correspondientes en torno a la presunta omisión del Delegado Provincial del CPCCS-Carchi con relación a la no conformación de la Veeduría Ciudadana que vigile el proceso del concurso de méritos y oposición para la designación del Registrador de la Propiedad del Cantón Montufar, provincia del Carchi; y, 3. La demora en el inicio de un nuevo concurso para la designación del Registrador de la Propiedad del cantón Montufar, provincia del Carchi, se debe a que la impugnación planteada por el anterior Registrador de la Propiedad, respecto de su destitución, aún no ha sido resuelta por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito.

**Art. 5.-** Disponer a la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social que por medio de atento oficio informe al Alcalde del GAD Municipal de Montufar, provincia del Carchi, respecto del procedimiento que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social aplica para la conformación de Veedurías Ciudadanas para dar seguimiento a los concursos de méritos y oposición para designación de registradores de la propiedad, mismo que se lo realiza en base al Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, aprobado por el pleno del CPCCS mediante Resolución PLE-CPCCS-388-22-11-2016, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control el veinte y dos de noviembre de dos mil dieciséis, reconsiderada el 29 de noviembre de dos mil dieciséis, rectificadora el cinco de diciembre de dos mil dieciséis; y, publicada en el Registro Oficial No. 98 del 09 de enero de 2016, para lo cual se deberá acompañar a la antes mencionada comunicación una copia del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente resolución al Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, conforme lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias Sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción; así como al denunciante y al denunciado.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.-



Yolanda Raquel González Lastre

**PRESIDENTA**

Lo Certifico. - En Quito, Distrito Metropolitano, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.



Wladimir Alexander Dávalos Salgado  
**SECRETARIO GENERAL (ENCARGADO)**

